

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00448-00
Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: Yisell Samara Pulgarín Ortíz
Interlocutorio Nro. 0400 -2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, se AVOCA el conocimiento del asunto al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantadas por los funcionarios al frente de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Nororiental, mediante el cual se pretende obtener el RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS que le asisten a la niña YISELL SAMARA PULGARIN ORTÍZ.

En consecuencia, se ratifican las diligencias adelantadas por la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Nororiental y se ordena realizar todas aquellas diligencias que no se llevaron a cabo oportunamente por el Defensor que conoció del asunto y las que se insinúan como necesarias durante el trámite de esta actuación judicial. Así mismo se practicarán las pruebas que sean pertinentes.

Se ordena Oficiar a la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, informando de la continuación de la presente actuación por pérdida de la competencia declarada.

Se mantienen las medidas provisionales de Garantía de Derechos de la niña YISELL SAMARA PULGARIN ORTIZ, especialmente la amonestación a su progenitora, señora ADA AZUCENA ORTIZ SEPULVEDA, y la su ubicación en el medio familiar extenso y la asignación de su custodia provisional a la tía paterna SANDRA PATRICIA PULGARIN GOMEZ.

Así mismo, y sólo con el ánimo de obtener una mejor comprensión del asunto y verificar el cumplimiento de los derechos de la niña YISELL SAMARA PULGARIN ORTIZ, se decreta la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- a) Comisionese al ICBF, para que por medio del equipo interdisciplinario practique evaluación nutricional y valoración psicológica a la niña YISELL SAMARA PULGARIN ORTIZ, y sea emitido el concepto de los profesionales del equipo técnico sobre su situación, estableciendo para ello cuáles son los factores protectores y de riesgo en cada área y cuáles las recomendaciones para su tratamiento y procurar el restablecimiento de sus derechos. Oficiese en tal sentido a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF que corresponda.

Igualmente, para que se realice visita domiciliaria a la residencia de las señoras ADA AZUCENA ORTÍZ SEPÚLVEDA y SANDRA PATRICIA PULGARIN GÓMEZ, a fin de conocer las condiciones personales, familiares, económicas y sociales del entorno familiar, las que han brindado a YISELL SAMARA para su desarrollo, además de establecer los factores protectores y de riesgo que pueden generarse en cada uno de ellos para la niña.

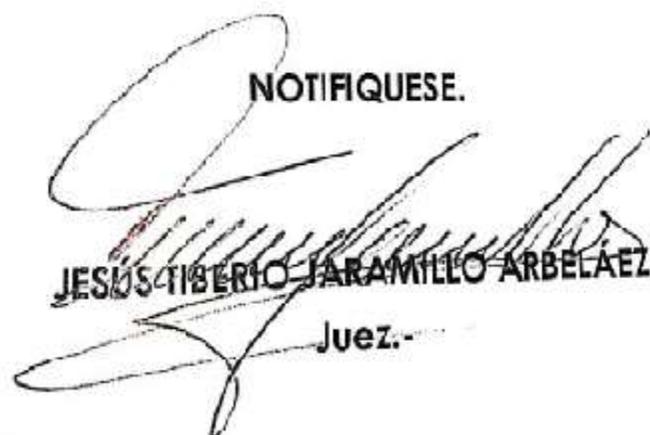
Los citados profesionales deberán presentar los correspondientes informes de manera verbal o por escrito en un término máximo de veinte (20) días.

- b) Citar a ANGIE MICHELL CASTAÑEDA ORTIZ para ampliar su denuncia respecto de los hechos y demás circunstancias que dieron lugar a la denuncia hecha por ella ante la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Nororiental, el día 29 de septiembre de 2020, para lo cual deberá comparecer a este despacho a la mayor brevedad posible.

- c) Citar a la señora ADA AZUCENA ORTIZ SEPÚLVEDA y escucharla en declaración para lo cual deberá comparecer a este despacho el día a la mayor brevedad posible.
- d) Citar a los señores SANDRO EVER PULGARIN GÓMEZ, SANDRA PATRICIA PULGARIN GOMEZ y DALIA ORTIZ SEPÚLVEDA, a fin de que rindan declaración juramentada respecto de los hechos y demás circunstancias que dieron lugar a la apertura del proceso, para lo cual deberá comparecer a este despacho a la mayor brevedad posible.
- e) Requerir a la señora SANDRA PATRICIA PULGARIN GOMEZ a fin de que acredite la escolaridad de la niña YISELL SAMARA y su vinculación al sistema de salud.

Notifíquese el presente auto a los padres de la niña YISELL SAMARA, y a su custodiante, señora SANDRA PATRICIA PULGARIN GOMEZ, el presente auto. Entérese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, de todas aquellas decisiones que se adopten con ocasión del trámite que implica este asunto, incluido este proveído.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.